



Decreto Exento N° 5926/2024 DTPR

Santiago, 23/12/2024

APRUEBA CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN QUE COMPRENDE LAS CIUDADES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, LAS LOCALIDADES DE LABRANZA, SAN RAMÓN, CAJÓN, QUEPE, Y LOS SECTORES DE NIAGARA, MAQUEHUEZANJA, RUCAHUE, LA FORESTA Y RENGALIL, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.640, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2024; la Ley N° 18.696 de 1988; la Ley N° 20.378, de 2009; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional; el Decreto Supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos N° 30, de 2023 y N° 32, de 2024; las Resoluciones N° 38, de 2021 y N° 26, de 2023, y la Resolución Exenta N° 1, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 3668, de 2021 y sus modificaciones posteriores; N° 5152 de 2023; N° 120, N° 1185, N° 4132, de 2024, todas de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones N° 30 de 2015, N° 7 de 2019, N° 14 de 2022 y N° 1858 de 2023, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, los servicios de transporte público del país han experimentado notables cambios en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico. Esto último, como resultado de la adopción de diversas políticas públicas que orientan el quehacer del transporte público de pasajeros, el que, no sólo debe propender al aseguramiento de la prestación de los servicios, sino también que este posea estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejora progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile.

2. Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado



estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

3. Que, el artículo 3° sexies de la Ley N° 18.696, establece que "(...) *Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3°, o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes.*

Añade la precitada norma que "*La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad y que sean prestados por un tercero, tales como servicios tecnológicos, su desarrollo y otros asociados a su prestación; control de calidad, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios; y de provisión de buses para el sistema de transportes, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá contratar la prestación de los servicios complementarios en cualquier momento, lo que deberá realizarse mediante licitación pública en la que sólo podrán postular personas jurídicas.*".

En dicho contexto y de acuerdo al proceso de modernización tecnológica del transporte público regional impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación de la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de La Araucanía.

Cabe señalar que por medio de Resolución Exenta N° 1, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó el área geográfica para el establecimiento de un perímetro de exclusión en la zona de las ciudades de Temuco y Padre Las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue - Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la región de La Araucanía, cuyas condiciones de operación fueron aprobadas por Resolución Afecta N° 38, de 2021, modificada por medio de Resolución Afecta N° 26, de 2023, ambas de este Ministerio.

4. Que, este Ministerio en el uso de sus facultades y en el marco de sus atribuciones ha estimado necesario disponer de un servicio de recaudo electrónico de tarifas el que se ha de implementar en el transporte público de pasajeros en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de La Araucanía, para lo cual, los operadores de transporte han de otorgar las condiciones que resulten necesarias para la correcta implementación e instalación de los dispositivos a bordo de los buses que integran el servicio de transporte conforme a las obligaciones derivadas del contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio antes señalado, que opera en el perímetro de exclusión ya aludido.



5. Que, mediante Decreto N° 30, de 30 de marzo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "las Bases de Licitación", se aprobaron las bases administrativas y técnicas de licitación para la contratación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de La Araucanía; y se convocó al respectivo proceso de licitación para tales efectos.

6. Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 5152, de 27 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Transportes, citada en el Visto, se prorrogó el plazo para aprobar las respuestas a las consultas y el plazo para presentar ofertas, conforme lo expone dicho acto administrativo.

Luego, por medio de Resolución Exenta N° 120, de 09 de enero de 2024, también de la Subsecretaría de Transportes, se aprobaron las respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas a las bases de licitación indicadas en el considerando precedente.

Por último, por medio de Resolución Exenta N° 1185, de 01 de abril de 2024, también de la Subsecretaría de Transportes, se prorrogó el plazo para efectuar la evaluación técnica y económica de las ofertas, por los motivos argüidos en dicha Resolución.

7. Luego, por medio de Decreto Afecto N° 32, de 02 de mayo de 2024, de esta Secretaría de Estado, se declararon inadmisibles las ofertas presentadas por "Sociedad de Servicios y Electrónica SpA" y por el Consorcio "MOOVIA Y CITYMOVIL" y se adjudicó la licitación pública para la contratación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de La Araucanía, al consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico", notificando dicho acto administrativo el 06 de septiembre de 2024.

7.1 Cabe señalar que, conforme a lo estipulado por los integrantes del Consorcio antes señalado, las partes designan a la empresa integrante "Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA", la que asume el rol de Coordinadora del proyecto.

8. Que, conforme a lo anterior, con fecha 28 de octubre de 2024, este Ministerio suscribió con la adjudicada "Unión de proveedores para el recaudo electrónico", el contrato para la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de La Araucanía, el que resulta necesario aprobar mediante el presente acto administrativo.

9. Que, de conformidad al alcance realizado por el Ente de Control al Decreto N° 32, de 2024 de este Ministerio por medio del cual se cursó el Decreto en referencia, se procedió a incorporar en el contrato cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo N°14, las exigencias contenidas en el inciso segundo



del artículo 24 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en que lo que resulte aplicable conforme a la naturaleza de la contratación.

Con todo, y para efectos de velar por la correcta ejecución del contrato que por este acto se aprueba, se hace presente que, para efectos de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, relativa a la forma de pago, a la empresa Coordinadora referida en el considerado 7.1 de este acto, le corresponderá la facturación por la prestación de los servicios efectuados por el Consorcio, en el marco del acuerdo de voluntades que se aprueba mediante el presente Decreto.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación directa referida.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el contrato para la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de La Araucanía, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico", cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN QUE COMPRENDE LAS CIUDADES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, LAS LOCALIDADES DE LABRANZA, SAN RAMÓN, CAJÓN, QUEPE, Y LOS SECTORES DE NIAGARA, MAQUEHUE-ZANJA, RUCAHUE, LA FORESTA Y RENGALIL, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En Santiago, República de Chile, a 28 de octubre 2024, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, [REDACTED], y el Consorcio Unión de Proveedores para el recaudo electrónico, integrado por las empresas Chile Pasajes SpA, R.U.T. N° 76.447.911-4, Sociedad Procesadora de Pagos PJS SpA, R.U.T. N° 77.733.347-K, SIBUS SpA, R.U.T. N° 77.096.801-1 y Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA, R.U.T. N° 77.237.708-8, correspondiéndole a esta última el rol de coordinadora del Consorcio, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:



PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

En el marco de la directriz esencial de las actuales políticas públicas que orientan el transporte público de pasajeros, no sólo al aseguramiento de la prestación de servicios, sino también que este tenga estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejoría progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile.

Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

En conformidad a lo establecido en la Ley N°18.696, Artículo 3° sexies.- De los principios de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3°, o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes.

La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad y que sean prestados por un tercero, tales como servicios tecnológicos, su desarrollo y otros asociados a su prestación; control de calidad, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios; y de provisión de buses para el sistema de transportes, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá contratar la prestación de los servicios complementarios en cualquier momento, lo que deberá realizarse mediante licitación pública en la que sólo podrán postular personas jurídicas.

De acuerdo al proceso de modernización tecnológica del transporte público regional impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones relacionado, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación de la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue - Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de la Araucanía.

En el proceso licitatorio antes señalado, se adjudicó el servicio que a continuación se señala al Operador de Recaudo ya individualizado en el presente acto, el que tiene por objeto la realización, desarrollo e implementación conjunta de sistemas de recaudación electrónica, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el pliego que regula este concurso; así como los demás instrumentos que se entienden formar parte integrante de las Bases Administrativas.



SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mejorar la experiencia de las personas usuarias: Poder dotar a los servicios de transporte público que operan en el marco del perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la región de La Araucanía, en adelante "la Zona Regulada" o "el Sistema" con servicios de recaudación electrónica de vanguardia, que les permita a las personas usuarias del sistema mejorar su experiencia a bordo, entregándoles alternativas de pago más seguras, eficientes y flexibles.

Disponibilizar los servicios de recaudación electrónica en adelante "Recaudo" en el 100% de la flota de la zona regulada: Implementar la operación del servicio de recaudo electrónico en el 100% de las flotas de buses asociadas a la zona de operación comprendida en el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue - Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de la Araucanía, con la mayor celeridad posible, adoptando los procedimientos necesarios para ello. Lo que implicará, en definitiva, la eliminación gradual del dinero en efectivo como medio de pago a bordo de los buses de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7 de las respectivas bases técnicas.

TERCERA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación.
2. Aclaraciones y Respuestas, y Modificaciones y Rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

CUARTA: PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ASIGNADO

Al operador de recaudo contratado, se le ha asignado la operación de los servicios de recaudación electrónica asociado al perímetro de exclusión conformado por las ciudades de Temuco y padre las casas, las localidades de labranza, san ramón, cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue - Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de la Araucanía, en las cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en estas bases concursales y sus modificaciones.



QUINTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA

Sin perjuicio de las obligaciones legales y normativas a las que debe sujetarse, el Operador de los servicios de recaudación electrónica, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar los servicios de recaudación electrónica, a lo menos con los estándares de calidad, permanencia, continuidad y seguridad exigidos en las respectivas Bases de licitación y en el presente contrato de prestación de servicio.
- 2) Velar por la calidad, continuidad de los servicios de recaudación electrónica y por su correcta, íntegra y oportuna ejecución, dentro del área de operación definida para el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las Casas, las localidades de Labranza, San Ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue - Zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, además de las localidades anexas que se pudieran incorporar en el futuro al área de operación del servicio de transporte en la Región de La Araucanía.
- 3) Cumplir con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios de recaudación electrónica, conforme a lo dispuesto en las respectivas Bases de Licitación y en el presente contrato.
- 4) Cumplir a cabalidad con todos los aspectos comprometidos en las respectivas Bases de Licitación y en la normativa vigente y/o futura que dicte el Ministerio o su contraparte técnica sobre las materias objeto de aquellas.
- 5) Adoptar las medidas necesarias para mejorar y/o restablecer la calidad de los servicios de recaudación electrónica, cuando no se alcancen los niveles o estándares exigidos en las respectivas Bases de Licitación.
- 6) Efectuar el control de la operación de los servicios de recaudación electrónica.
- 7) Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, permitan la implementación de los objetivos establecidos en las respectivas Bases de Licitación y la normativa vigente emanadas del Ministerio directamente o a través de la Contraparte Técnica.
- 8) Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipamiento tecnológico embarcado, considerando sus mantenciones preventivas y correctivas.
- 9) Proporcionar al MTT, toda la información requerida directamente o que se solicite a través de la Contraparte Técnica, referida a la ejecución del presente contrato y que resulte relevante para su correcta y oportuna ejecución; en los plazos y formas que se indique en cada caso.
- 10) Otorgar libre acceso al personal que se desempeñe en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o a quien este determine, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios de recaudación electrónica.



11) Implementar sistemas de monitoreo del servicio que permitan una constante evaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar la información que se obtenga en la operación, con el objetivo de anticipar incidencias o degradación del servicio. Compartir dicha información de forma oportuna e integra con el Ministerio o quien éste determine.

12) El operador de los servicios de recaudación electrónica deberá reportar al Ministerio, a través de la contraparte técnica, como este defina, el estado de operación del servicio, con el objetivo de evaluar las variables de cumplimiento, performance de la operación y tasas de incidencias.

13) Contar con el personal capacitado en lo relativo a la operación de los servicios de recaudación electrónica, considerando personal idóneo para las tareas de instalación y mantención de hardware, operación de los sistemas informáticos y procesos administrativos asociados.

14) Constituir la sociedad que actúe como Administrador Financiero, según se detalla en las respectivas bases de licitación, y suscribir el contrato de acuerdo a lo establecido en el anexo N°6 de las bases de licitación.

15) En general, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto N° 30 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y aquellas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos de la presente contratación.

SEXTA: DERECHOS

La regulación dispuesta en el presente documento considera el otorgamiento de los siguientes derechos al Operador de Servicios de Transporte:

- 1) Percibir el pago del servicio de forma oportuna y conforme a los términos definidos en las respectivas bases de licitación y en el presente contrato de prestación de servicio.
- 2) Realizar propuestas para optimizar la eficiencia y calidad del servicio de recaudación electrónica.
- 3) Mantener continua comunicación con el MTT, a través de la contraparte técnica designada para tales efectos.
- 4) Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el contrato de prestación de los servicios de recaudación electrónica.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El Presente contrato considera el pago por concepto de la prestación de los servicios de recaudación electrónica, es decir, desde la puesta en operación del mismo. El cual deberá iniciar de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7.6 de las bases administrativas correspondientes a la presente contratación.



Las variables que conforman el valor a pagar son señaladas en el numeral 3.9 de las bases técnicas.

Este pago se realizará de forma mensual, por períodos vencidos y contra factura.

El Ministerio cursará el pago asociado al precio fijo por bus (PFB) en sus dos componentes (PFBte) y (PFBsla) de acuerdo con la cantidad total de buses que se encuentren efectivamente con el validador instalado durante el periodo, e inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros.

Adicionalmente al punto anterior, El Ministerio cursará el pago asociado a la comisión por las transacciones exitosas, la cual se calculará de acuerdo con la información proporcionada por el operador de recaudo contratado y contrastada con sus propios registros.

Cabe señalar, que se considerará como “transacción exitosa” solo aquellas en donde se produzca una interacción directa (lectura sin contacto) entre el dispositivo validador de medios de acceso embarcado en el bus y cualquiera de los medios de acceso señalados en el numeral 3.2.1. y el resultado de esta interacción produzca el descuento efectivo del valor del pasaje en el saldo de la persona usuaria.

En relación con el párrafo anterior, y en el mismo contexto, no se considerará como “transacción exitosa”, aquellas en donde el conductor realice solo un “Reconocimiento visual” de los medios de acceso, en otras palabras, que no se produzca una interacción con el dispositivo validador embarcado en el bus.

No se considerará el pago por ningún otro concepto que no sean los mencionados en el numeral 3.9, letras a) y b), de las respectivas bases de licitación.

Por su parte el operador de recaudo contratado, deberá remitir los siguientes antecedentes al Ministerio, con el objetivo de cursar el pago correspondiente por los servicios de recaudación electrónica prestados.

a) Reporte cumplimiento del SLA asociado a la “Disponibilidad del Sistema”: Este reporte deberá contener las mediciones de los SLA correspondientes al Ítem “Disponibilidad del sistema”, del numeral 3.13.1 de las respectivas bases técnicas, y que se encuentra detallado en el Anexo N°8 de las respectivas bases de licitación. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_SLA_DisponibilidadSistema.pdf]
- 2023/11_999999999_SLA_DisponibilidadSistema.pdf

b) Reporte cumplimiento SLA asociado a los “Tiempos de respuesta a incidencias”: Este reporte deberá contener las mediciones de los SLA correspondientes al Ítem “Tiempo de respuesta a Incidencia”, del numeral 3.13.2 de las respectivas bases técnicas, y que se encuentra detallado en el Anexo N°8 de las bases de licitación. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_SLA_TiemposRespuesta.pdf]
- 2023/11_999999999_SLA_TiemposRespuesta.pdf



c) Reporte cumplimiento SLA asociado a la "Red de comercialización y carga": Este reporte deberá contener las mediciones de los SLA correspondientes al Ítem "Red de Comercialización y carga", del numeral 3.13.3 de las respectivas bases técnicas, y que se encuentra detallado en el Anexo N°8 de las bases de licitación. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_SLA_RedCarga.pdf]
- 2023/11_999999999_SLA_RedCarga.pdf

d) Cartolas Bancarias: Cartola(s) Bancaria(s) del Administrador Financiero con los Movimientos del mes vencido y por el cual se está solicitando cursar el pago. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_CrtolaBancaria.pdf]
- 2023/11_999999999_CartolaBancaria.pdf

e) Reporte de Pagos realizados a los PST y a los proveedores de servicios complementarios: Este reporte debe considerar los pagos hechos a través del Administrador financiero, y los documentos bancarios de respaldo (Trasferencias electrónicas) y las facturas asociadas. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_PagosPST.pdf]
- 2023/11_999999999_PagosPST.pdf

f) Reporte de Pagos Realizados a la Red de Comercialización y Carga y Adquirentes: Este reporte deberá considerar los pagos hechos por concepto de comisiones, asociados a la red de comercialización y carga y/o a los adquirentes, a través del Administrador Financiero. Se deben considerar los documentos de respaldo necesarios, tales como Facturas y/o liquidaciones de Comisiones. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_PagosRed.pdf]
- 2023/11_999999999_PagosRed.pdf

Por su parte, el Ministerio, consolidará la información recepcionada para su respectivo análisis, en conjunto con la información proveniente de los usuarios del sistema de recaudo, y/o cualquier otra fuente que permita contrastar los niveles de SLA declarados por el operador de recaudo, pudiendo realizar observaciones a ella. Cabe señalar, que mientras existan inconsistencias en la información que no hayan sido subsanadas por el operador de recaudo, el pago no podrá ser cursado. El Ministerio informará al mismo los tiempos en los cuales se cursarán estos pagos pendientes relativos a este tipo de situaciones.

Por otro lado, si la información entregada por el operador de recaudo no contiene observaciones, el Ministerio procederá a generar el código de autorización asociado al pago, al cual se deberá hacer referencia en la factura correspondiente. El operador de recaudo tendrá la obligación de entregar dicha factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio contratado.



El operador de recaudo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales. Cada tres (3) meses, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá enviar en conjunto a los reportes y demás documentos mencionados en los párrafos anteriores, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En el caso que el Operador de recaudo registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud de las bases de licitación y del presente contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el Operador de recaudo, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en este punto.

El Ministerio podrá exigir que el Operador de recaudo, proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre : Subsidio Nacional al Transporte Público.
Rol Único Tributario : ██████████
Giro : Administración Pública.
Dirección : Amunátegui N° 139, Santiago.
Detalle : Servicios de Recaudación Electrónica ID SREXXXX para el mes de YYY año XXXX

La Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

Con todo, la emisión de la factura por la prestación del servicio contratado a que refiere el presente instrumento, corresponderá a la empresa Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA integrante del consorcio, a cargo de la Coordinación del proyecto, conforme al documento de constitución del Consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico".

Corresponderá durante la ejecución del presente contrato la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 30 del año 2015 y la Resolución N° 1858 de 2023, ambas dictadas por la Contraloría General de la República en aquello que resulte aplicable. Con todo, cabe señalar que conforme a lo dictaminado por la Contraloría General al pago de los subsidios en el Marco de la Ley N°20.378 resulta aplicable el régimen de rendición de cuentas simplificado.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.



Con todo, y previo a la realización del pago, el Ministerio deberá verificar que el contratado ha cumplido con la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otra convención suscrita con el Ministerio, en caso que resulte aplicable.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador de recaudo que suscribe el presente instrumento, manifiesta su compromiso de realizar la prestación de el/los del servicios descritos en el presente contrato y en las bases de licitación aprobadas por Decreto N° 30, de 30 de marzo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dando estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deba ejecutar directamente.

Por otra parte, el operador de recaudo contratado será el único responsable ante el Ministerio del funcionamiento de los servicios contratados y que deben ser prestados por el Administrador Financiero y de los servicios anexos que deba contratar para el funcionamiento del sistema.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Ministerio podrá instruir modificaciones al Contrato, a efectos de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. El Ministerio podrá modificar el Contrato en los siguientes casos: (i) Cuando, por así exigirlo el interés público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de los usuarios de transporte; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del Contrato o en la prestación de los servicios que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad, y en tanto la medida a adoptar resulte idónea y proporcionada; (iii) Cuando exista un incumplimiento grave y reiterado de las normas laborales y de seguridad social por parte del Operador del servicio de Recaudo. Ello, siempre y cuando la modificación a efectuar se requiera para subsanar el o los incumplimientos, y resguardar los derechos de los trabajadores y; (iv) Cuando, a juicio de la autoridad competente, el Operador del servicio de Recaudo no disponga de condiciones de seguridad e higiene que, en atención a la naturaleza de las actividades desempeñadas, sean necesarias para el correcto desempeño de sus trabajadores, y haya sido, producto de dicha circunstancia, sancionado en cinco (5) o más oportunidades, dentro de un año calendario, mediante sentencia firme o ejecutoriada. La modificación a efectuar será procedente siempre y cuando sea necesaria para cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que haya establecido la autoridad competente de conformidad con la ley, previo informe de ésta.

En el caso que se utilice la presente facultad, se deberá mantener el equilibrio económico del contrato en los términos dispuestos en el mismo y de cumplirse las condiciones aquí señaladas. Las modificaciones que se establezcan deberán ser cumplidas por el Operador del servicio de Recaudo en los plazos establecidos por el Ministerio, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato. En todo caso, las instrucciones que produzcan alteraciones o cambios relevantes que se realicen dentro de los márgenes que autoriza el presente contrato, no se considerarán como modificaciones unilaterales.



Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

DÉCIMA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente [REDACTED] cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador de recaudo, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador de recaudo reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador de recaudo. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a Servicios de recaudación electrónica para el perímetro de exclusión que comprende las ciudades de Temuco y Padre las casas, las localidades de Labranza, San ramón, Cajón, Quepe, y los sectores de Niagara, Maquehue-zanja, Rucahue, La Foresta y Rengalil, de la Región de la Araucanía, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática o profesional relacionado a las áreas de Gestión de proyectos tecnológicos, Gestor de proyectos, Jefe de proyectos o algún otro cargo/profesión asociado.

El operador de recaudo informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.



DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES

El operador de recaudo declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador de recaudo declara además que la dirección de correo electrónico: [REDACTED] será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos individualizados:

- a) **Garantía asociada a la operación.** En este acto el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía N° 724426, emitida el 23 de octubre de 2024 por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de **5.000 UF** (Cinco mil unidades de fomento), que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asociadas a la operación que impone el contrato de prestación de los servicios de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato; y que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- b) **Garantía asociada al resguardo de fondos de recaudación.** En este acto, el contratado hace entrega de los certificados de fianza N° de Folio: B0192868, B0192869 y B0192871, los que han sido emitidos el 28 de octubre de 2024 por MásAval Sociedad de Garantía Recíproca, por un monto que asciende a un total de **15.000 UF** (quince mil unidades de fomento), destinada al resguardo de los fondos asociados a los servicios de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato -garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado-, y que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- c) **Garantía asociada a la migración del servicio de Recaudo electrónico al cierre de la operación del servicio de recaudo electrónico.** En este acto el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía N° 724427, emitida el 23 de octubre de 2024 por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de **5.000 UF** (Cinco mil unidades de fomento), para garantizar el cumplimiento de las tareas de migración y/o cierre del servicio de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato -garantiza el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado-, y que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Todos los instrumentos de garantía individualizados anteriormente en los literales a), b) y c), se encuentran regulados en el numeral 1.7.6.1 de las bases administrativas, así como también, su aplicabilidad asociada a las sanciones gravísimas y graves señaladas en el numeral 4.2. de las bases técnicas.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia desde que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extiende hasta los 60 meses contados desde el inicio de la prestación de los servicios de recaudación electrónica, según lo indicado en el punto 1.2 de las respectivas bases administrativas y en el punto 3.8 de las respectivas bases



técnicas. El Ministerio podrá prorrogar el contrato hasta por un plazo máximo de 24 meses.

DÉCIMA TERCERA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones de Carácter Gravísima

Podrá proceder a la sanción de caducidad del contrato, y/o el cobro de los instrumentos de garantía señalados en el numeral 1.7.6.1 de las respectivas Bases Administrativas de licitación, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo - fundando la decisión en la gravedad del incumplimiento y los efectos generados para la continuidad del servicio- en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

N	Incumplimiento	Sanción	No obstante sanción anterior
1	La detección de inconsistencia entre los fondos recaudados por concepto de carga de saldo (conciliación de transacciones y la conciliación financiera), por causas imputables al administrador financiero.	a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).	En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.
2	La cesión del contrato sin la previa autorización del Ministerio	a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).	En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

<p>3</p>	<p>La indisponibilidad de más del 50% servicio de validación de medios de acceso bordo de los buses, por más de 48 horas continuas o discontinuas dentro de un mes calendario, por causas atribuibles al operador de recaudo o sus prestadores de servicios asociados.</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
<p>4</p>	<p>La no transferencia total de los fondos por concepto de transacciones válidas generada a bordo de los buses (validación del medio de acceso) a las cuentas bancarias de los operadores de transporte y/o a los propietarios de vehículos de transporte en las condiciones estipuladas en las presentes bases de licitación.</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>

5	<p>El incumplimiento o actos que contravengan las leyes señaladas en el punto 2.4. de las bases técnicas de licitación, relacionados al Marco legal aplicable.</p>	<p>a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
6	<p>La indisponibilidad de más del 50% de la red de comercialización y carga de los medios de acceso por más de 48 horas continuas o discontinuas dentro de un mes calendario.</p>	<p>a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
7	<p>El notable abandono de las labores de mantenimiento, soporte u operación del sistema de recaudación electrónica, entendiéndose el no cumplimiento de los planes de mantención periódica del equipamiento embarcado a bordo, o sus sistemas asociados.</p>	<p>a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>

8	<p>La no implementación de los servicios de recaudación electrónica y su puesta en operación dentro de los plazos establecidos en el numeral 1.7.6 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	
9	<p>La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter grave, en el período de doce (12) meses.</p>	<p>a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
10	<p>El incumplimiento de alguna de las tareas y plazos asociados a los procesos de Migración por parte del operador de recaudo definidos en los literales del numeral 4.3. de las respectivas Bases Técnicas de Licitación.</p>	<p>Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato definido en el literal c), del numeral 1.7.6.1 de las respectivas Bases Administrativas de Licitación.</p>	

11	<p>El incumplimiento en la generación de cotizaciones de Horas Hombre (HH) y posterior ejecución de los trabajos asociados solicitados por el Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5 de las respectivas Bases Técnicas de Licitación.</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía definidos en el numeral 1.7.6.1, literales a) y b).</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
-----------	---	---	---

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá efectuar un nuevo proceso licitatorio según lo establecido en las Bases Administrativas de Licitación.

Infracciones de Carácter Grave

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter grave por parte de la Subsecretaría previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Multa
1	<p>La entrega parcial o discordante de información on-line u off-line, entiéndase, información incompleta, o no precisa y/o fuera de los tiempos exigidos en las presentes bases de licitación y que afecte la trazabilidad de las transacciones o los indicadores asociados a caculos del sistema.</p>	<p>Dscto. 10 UF por evento</p>
2	<p>Ejecutar el traspaso de fondos a los operadores de transporte y/o a los propietarios de vehículos de transporte, más allá del plazo máximo permitido y señalado en las bases de licitación.</p>	<p>Dscto.20 UF. por evento</p>
3	<p>No ejecutar los mantenimientos preventivos al equipamiento embarcado a bordo de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1, y en los tiempos que se establezcan en los registros de planificación señalados en el numeral 3.2.12. de las bases de licitación.</p>	<p>Dscto. 15 UF por evento</p>
4	<p>Incumplimiento en la configuración de las reglas tarifarias indicadas por el Ministerio.</p>	<p>Dscto. 15 UF por evento</p>

5	La no actualización de los PDV inscritos como puntos de comercialización y carga.	Dscto. 10 UF por evento
6	La falta o distribución incorrecta de PDV en la zona de operación del servicio de recaudo de acuerdo a lo establecido en la metodología establecida por El Ministerio	Dscto. 10 UF por evento
7	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.7.6.1. de las bases administrativas de Licitación; por cada 2 días de retraso .	Dscto. 10 UF por cada 2 días de retraso
8	El quiebre de Stock de medios de acceso físico en los PDV dispuestos para su comercialización.	Dscto. 15 UF por evento
9	La indisponibilidad de la APP del usuario del sistema o alguno de sus módulos por cada de 3 horas continuas o discontinuas dentro de un mes.	Dscto. 5 UF cada 3 horas
10	La no atención de los comentarios y/o reclamos recibidos por los usuarios de la APP, realizados en los STORE de la aplicación por más de 48 horas.	Dscto. 10 UF por evento
11	La no respuesta a uno o más tickets de atención de los usuarios del sistema por más de 48 horas.	Dscto. 10 UF por evento
12	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o la acumulación total de diez (10) o más en el lapso de doce (12) meses.	Dscto. 10 UF por evento
13	La indisponibilidad superior al 2% e inferior o igual al 50% del servicio de validación de medios de acceso bordo de los buses y/o de sus sistemas centrales por más de 24 horas continuas o discontinuas dentro de un mes calendario, por causas atribuibles al operador de recaudo o sus prestadores de servicios asociados.	Dscto. 15 UF por evento
14	El cambio de adquirentes y/o del o los proveedores del servicio de comercialización y carga o la contratación de estos servicios, sin previa Autorización del Ministerio.	Dscto. 20 UF por evento
15	El incumplimiento de cualquier compromiso contenido en el punto 2.2.1 de las bases técnicas de licitación, relacionado a las obligaciones del operador de los servicios de recaudación electrónica.	Dscto. 10 UF por evento

16	Ejecutar Mantenimientos preventivos o correctivos definidos en el punto 3.4 de las bases técnicas de licitación, sin la debida coordinación con el Ministerio.	Dscto. 15 UF por evento
17	El incumplimiento en la implementación u operación de los terminales Tótem (en el caso de que haya sido presentado en la oferta)	Dscto. 50 UF por cada mes en que se verifique incumplimiento
18	Exceder el tiempo máximo de resolución de incidencia con criticidad alta	Dscto. 15 UF por evento
19	Exceder el tiempo máximo de resolución de incidencia con criticidad media	Dscto. 10 UF por evento
20	Exceder el tiempo máximo de resolución de incidencia con criticidad baja	Dscto. 5 UF por evento
21	El incumplimiento de cualquiera de las exigencias contenidas en el numeral 3.2.6, referente a la App para el usuario final	Dscto. 15 UF por evento
22	El incumplimiento de cualquiera de las exigencias contenidas en el numeral 3.2.7, de las bases de licitación, referente a la página web del servicio de recaudo electrónico.	Dscto. 15 UF por evento
23	La no entrega de los antecedentes señalados en el numeral 3.2.10.7, de las bases técnicas de licitación, según la periodicidad señalada.	Dscto. 20 UF, por evento

Infracciones de Carácter Leve

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter leve por parte de la Subsecretaría, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Multa	
1	Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la cancelación o amonestación por escrito de carácter grave establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	Dscto. 5 UF por evento

Los descuentos en UF considerados por cada concepto sancionatorio y señalado en los recuadros anteriores, serán aplicados al periodo de pago en curso, siempre y cuando los actos administrativos se encuentren totalmente tramitados, en caso contrario, serán aplicados al periodo siguiente.



DÉCIMA CUARTA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en la cláusula anterior, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO

El operador de los servicios de recaudación electrónica podrá subcontratar servicios complementarios a su operación, sean estos de índole tecnológicos, administrativo o de recursos humanos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5. de las bases técnicas de licitación, y contando además con la debida autorización del Ministerio.

El Operador de recaudo deberá enviar a la casilla tt@mtt.gob.cl la copia del borrador de contrato de los servicios que subcontratará, al cual el Ministerio podrá realizar observaciones previo a la firma definitiva del acto.

El hecho que determinados Servicios sean subcontratados no liberará de forma alguna al Operador de los servicios de recaudación electrónica de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan en virtud del presente Contrato y sus apéndices. Asimismo, la subcontratación no podrá implicar en ningún caso la cesión, subrogación, delegación o transferencia de las obligaciones que tiene el operador de los servicios de recaudación electrónica de conformidad a los Servicios contratados.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de de los servicios recaudación electrónica, esta se permitirá, previa autorización del Ministerio.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de [REDACTED] para representar legalmente y obligar al Consorcio Unión de proveedores para el recaudo electrónico, consta en Instrumento Privado "Unión de Proveedores Para el Recaudo Público", suscrito el 13 de



febrero de 2024

DÉCIMA OCTAVA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.”

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE UNIÓN DE PROVEEDORES PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO

2° IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente acto administrativo, por el periodo de contratación de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$ \$170.250.000.-, equivalentes a un máximo de hasta \$170.250.000.-, al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2024 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 21.640. En tanto, los saldos a pagar durante los años siguientes se imputarán a la ley de presupuesto que corresponda, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para ese fin.

3°. DESÍGNASE como integrantes de la Contraparte Técnica del contrato que por este acto se aprueba, a los profesionales que se indican a continuación:

- [REDACTED], profesional a honorarios con agencia pública, de la Subsecretaría de Transportes.
- [REDACTED], profesional a honorarios con agencia pública, de la Subsecretaría de Transportes.

4°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

5°. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>)

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

(<http://www.dtpr.gob.cl>)



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

CPA / JDL / ZOM / DRP / PSS / FCD / MSP / ASC / ASC / AAH / ASN / MMS / MRO / PHV / DZ'

Decreto Exento N° 5926/2024 DTPR

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
DIVISION LEGAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1260249

E201456/2024